JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520200007100
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LILIANA ROZO PINZON
DEMANDADO: La sociedad FARID CHAR & CIA SC Y/O

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en fecha 25 de septiembre de 2020, en el que señala que hizo notificacion a la parte demandada, en los siguientes terminos:

"Señores
FARID CHAR & CIA SC
FARID CHAR YIDI
MAURICIO CHAR YIDI
MARIZEL CHAR YIDI
ALFREDO CHAR YIDI
GLADYS BEATRIZ YIDI

Con fundamento en lo prescrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8, me permito notificarles el auto admisorio de la demanda dictado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso verbal radicado así:
RADICADO: 08001-31-03-005-2020–00071-00
PROCESO: VERBAL (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE: LILIANA ROZO PINZON C.C.No.
DEMANDADO: La sociedad FARID CHAR & CIA SC, Nit No. 802.009.634-1 Y OTROS

1

En consecuencia, me permito adjuntar:
-Auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2020.
-Escrito de demanda y escrito de subsanación de la demanda.
-Poder otorgado suscrito.
-Anexos y pruebas aportadas con la demanda.

Se remite este mensaje, con copia al Juzgado 5 Civil del Circuito de Barranquilla, y a los mails
milciades04@hotmail.com
alfredochar@hotmail.com

Atentamente,

JHONNY MERCADO GONZALEZ
Apoderado parte demandante"

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que no se aporta constancia de acuse de recibo del mensaje enviado a los demandados en sus correos, lo cual se hace necesario para tener por notificado a dichos demandados, pero además de lo anterior se debe destacar que en el caso de la señora Gladys Beatriz Yidi su notificación, en el acápite de notificaciones en el escrito de demanda no aparece correo electrónico donde deba hacerse la notificación de dicha señora, por lo tanto su notificación no es de recibo en el correo electrónico que se le envió notificación.

Por otra parte, se debe destacar que los señores FARID CHAR YIDI MAURICIO CHAR YIDI MARIZEL CHAR YIDI ALFREDO CHAR YIDI, recibirían notificaciones en la dirección carrera 54 No. 59-87 y se hace énfasis que el correo electrónico es de la Sociedad y no de ellos como persona natural, por lo tanto, la notificación de estos demandados debió intentarse en la dirección física que se señaló.

Así las cosas, no se puede tener como debidamente notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordenar al apoderado de la parte demandante que realice la notificación de los demandados en debida forma, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 58 **Notifico el auto anterior** **Barranquilla, 13 ABRIL-2021** **ALFREDO PEÑA NARVAEZ** **Secretaria**

2